



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00082-00.

DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS ALANDETE ZAMBRANO, C.C. 1.065.619.050  
Y FABIÁN CAMILO ALANDETE ZAMBRANO, C.C. 1.053.805.817.

DEMANDADO: HEREDEROS DE CONSTANTINO CARILLO CARRILLO, C.C.  
5.429.691, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por JULIÁN ANDRÉS ALANDETE ZAMBRANO y FABIÁN CAMILO ALANDETE ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE CONSTANTINO CARILLO CARRILLO, y PERSONAS INDETERMINADAS.

#### CONSIDERACIONES

La demanda será inadmitida toda vez que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte demandante establece en el acápite de cuantía de la demanda, que esta corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE pesos (\$200.000.000), «*teniendo en cuenta el avalúo elaborado por el arquitecto JAIME ENRIQUE RAMOS*»; sin embargo, pierde de vista que el artículo 26 del Código General del Proceso, consagra que para asuntos como el que nos ocupa, y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos, documento, que se echa de menos en este caso.
2. El Certificado de Tradición y Libertad allegado a la demanda, no corresponde al bien inmueble objeto de usucapión, pues en el libelo genitor se afirma que el bien que se pretende adquirir se encuentra identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-97001, y el certificado arrimado al plenario corresponde a un inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-147302.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CRISTIAN FABIÁN CHAPARRO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.599.923, y Tarjeta Profesional No. 274.299 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b72e0614ca2b442b51a55c8b0df9f3b3d7f2adcdf82b18b59e799e9515a6d**

Documento generado en 03/08/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>